



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción: CRAUCHUK, Norma - Prov. N° 161.650

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico N° 2019-1213539-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD, por el cual se tramita la aplicación de sanciones por irregularidades en la prestación del servicio de provisión de pan por parte de la Proveedora Norma Crauchuk – PROV. N° 161.650; Y

**CONSIDERANDO:**

Que a Orden N° 8 rola informe suscripto por la Lic. En Nutrición de la Dirección de Responsabilidad Juvenil en el que pone en conocimiento de la Jefa de Departamento de Contrataciones Públicas, incumplimientos constatados en la provisión del pan, el cual no cumpliría con las características organolépticas según el Código Alimentario Argentino. Además de verificar incumplimientos en el cumplimiento del horario de entrega además de haberse verificado la entrega de mayor cantidad a la solicitada en varias oportunidades. Afirma la Licenciada que ha efectuado el reclamo a la proveedora.

Que a Orden N° 4 se agrega la correspondiente notificación efectuada en el domicilio de la Proveedora con fecha 6 de marzo de 2018, informándole a la misma que el pan no reúne las características organolépticas.

Que a se incorpora al expediente N° 2019-1213539-GDEMZA-DRPJ#MSDSYD nota de descargo con fecha 08 de Marzo de 2019, presentada por la firma Crauchuk, Norma en respuesta a la notificación dejada por debajo de la puerta el día 06 de Marzo de 2019 en el domicilio de la Proveedora, informando que “de acuerdo a Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a través del Dpto. de Higiene de los Alimentos este producto (pan) está elaborado de acuerdo a las exigencias del Código Alimentario Argentino y tiene libre circulación en todo el territorio de la República Argentina, a fin de constatar lo manifestado acompaño fotocopia del Certificado Nacional de Producto Alimenticio, se manifiesta en el misma que la miga es compacta y apelmazada, al respecto cumpla en comunicarle a Ud. que al ser un pan de 90 grs. tiene mucho más miga que un pan de 40 o 50 grs.”, agregando que el pan es de color dorado y crujiente, para finalmente reconocer que durante 3 (tres) días ha realizado entregas de pan después del horario estipulado.

Que a Orden N° 11, obra nueva ampliación del informe de Orden N° 8, realizado por profesional del Área de Nutrición, aclarando “que la entrega se efectúa diariamente en la cocina. La solicitud del pedido de pan a entregar se realiza cada tres días por vía telefónica a fin de que el proveedor tenga tiempo de elaborar el pan. Cuando el proveedor trae el pan, quiere entregar una cantidad mayor a la solicitada. Esa diferencia es la que no se recibe, según lo expresado por el proveedor.”,

Que a Orden N° 16 se incorpora informe emitido por personal profesional de la Subdirección de Inspectores Delegados de este Órgano Rector, en el cual se manifiesta “Que el proveedor CRAUCHUK NORMA ROSA presenta en esta DGCPYGB el día 17/09/2018 las habilitaciones de la unidad de transporte de alimentos (UTA), formularios para la aprobación de rotulación de productos alimenticios de PAN FRANCES, TORTITAS y FACTURAS y certificado nacional de inscripción de establecimiento (RNE) , documentación que deben adjuntar los proveedores al momento de cotizar alimentos. Que en una inspección realizada por la Subdirección de inspectores se observó que el aspecto general del pan coincide con lo expuesto por la licenciada en nutrición de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) en el Orden 8 del presente expediente”,

Que a Orden N° 21, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes solicitó informe al Organismo contratante, al efecto de que se determine puntualmente cuales fueron los días en que la firma Crauchuk, Norma incurrió en incumplimiento contractual, recomendando al mismo que al momento de la entrega se le notifique por escrito a la Proveedora fecha de la próxima entrega y cantidad a entregar,

Que a Orden N° 23, se agrega respuesta del Área de Nutrición de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil a la solicitud cursada a Orden N° 21, diciendo “1) que en cuanto a las veces de incumplimiento del horario no se puede precisar ya que no quedaba registrado en los remitos de recepción, pero fueron varias veces, las cuales se le informó al proveedor en forma telefónica, para que se cambien los horarios de entrega”, agregando 2) “en cuanto a la calidad del pan ha sido una constante durante las órdenes de compra que le fueron adjudicadas, en ejercicio 2019, ya que si bien ante los reclamos que fueron verbales o telefónicos mejoraba la calidad del pan después vuelve a bajar la calidad del pan, se realizó reclamo por escrito (25 de febrero de 2019) en virtud de no tener respuesta a los reiterados reclamos verbales”,

Que la Subdirección de Auditoría Externa de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha analizado lo actuado en la presente pieza administrativa, concluyendo que solamente se encuentra acreditado en autos el incumplimiento horario, hecho reconocido por la propia Proveedora conforme a nota de Orden N° 2, y la ineficiencia en la prestación del suministro de pan, conforme a la notificación del informe en relación a las características organolépticas del pan, efectuado a Orden N° 3 de autos y notificado en el domicilio de la Proveedora en fecha 06 de Marzo de 2019,

Que el presente caso encuadra en un supuesto de incumplimiento contractual, pasible de sanción de acuerdo al Artículo 154 del Decreto N° 1.000/2015, apartado “Deficiencias en la prestación del servicio”, inc. a) y b) caso para los que prevé como sanción la MULTA.

Que se ha verificado en la pg. Web de esta Dirección General que la Proveedora Norma Crauchuk no registra sanciones ni penalidades pendientes de cumplimiento, lo que ha de tenerse en cuenta para la decisión.

Que a tal efecto se procede a calcular una multa del 3% sobre la facturación del mes de Febrero de 2019 por el suministro de pan fuera de horario, conforme al reconocimiento de la infracción efectuado por la Proveedora Norma Crauchuk en nota de Orden N° 2 de autos, más una multa del 5% calculada sobre la facturación del mes de Febrero de 2019, por deficiencias en la prestación del servicio conforme a notificación de Orden N° 3, según cálculo realizado en Anexo I y que forma parte de la presente.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la presente es dictada en virtud de las competencias otorgadas a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes por la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza.

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**D I S P O N E:**

**Artículo 1º** - Aplicar a la Provedora Norma Crauchuk – Prov. N° 161.650, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, las siguientes sanciones y penalidades (Art. 154 – Decreto N 1.000/2015):

- a. APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores;
- b. MULTA de \$4.930,94 (pesos CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 94/100), según liquidación detallada en ANEXO I que forma parte de la presente.

**Artículo 2º** - A falta de pago voluntario, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir la Provedora Norma Crauchuk (Prov. N° 161.650) por parte de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (conforme Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.),

**Artículo 3º** - Notifíquese la presente acompañando IF-2020-805984-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF a la firma Crauchuk, Norma; comuníquese al Registro Único de Proveedores, agréguese copia a las actuaciones administrativas y remítanse a la repartición de origen.